

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
SEGUNDA VISITADURIA REGIONAL

CDHEC

El día de hoy 02 de marzo del año 2023 siendo las 11:40 horas, se recibió un escrito en 1 folio que se acompaña 1 y fue presentado por una persona que dijo llamarse \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_



**TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

Expediente: CDHEC/UDMT/2023/ /Q  
Oficio: SRA/UMDH/ 2023  
Asunto: Conclusión y Remisión de Queja  
Torreón Coahuila a día 02 de marzo del 2023

**Segunda Visitaduría Regional  
De la Comisión de los Derechos Humanos  
Del Estado de Coahuila de Zaragoza  
PRESENTE.-**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y así mismo le informo que la queja interpuesta por el C. \_\_\_\_\_ con número de expediente: **CDHEC/UDMT/2023/ /Q** ha sido atendida por esta Unidad como queda asentado en el escrito de desahogo de vista con fecha de 01 de marzo 2023, en donde el quejoso ha manifestado su deseo de **continuar con la queja sin intención de conciliación**, por lo que se remite la misma a la Comisión de Derechos Humanos del Estado para su continuación conforme al art. 54 y 55 del Reglamento de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Se envía expediente físico debidamente digitalizado en el sistema de quejas de la CDHEC para su pronta referencia. Por lo que se hace de su conocimiento a efecto de obtener autorización para conclusión definitiva de dicho expediente en esta Unidad Municipal de Derechos Humanos en términos del Art. 66 fracción VII del Reglamento Interno de esta Unidad.

Sin otro asunto en particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
"Torreón siempre puede"



Titular de la Unidad Municipal de Derechos Humanos





# TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

25

Acuse

Expediente: CDHEC/UDMT/2023/ Q  
Asunto: Se solicitan informes  
Oficio: SRA/UMDH/ /2023  
Torreón, Coahuila a 25 de enero 2023

**DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA  
PRESENTE.-**

Presidencia Municipal Torreón  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24  
RECEBIDO 12:49 pm  
27 ENE. 2023  
Dirección de Vialidad y Movilidad Urbana

Me permito hacer de su conocimiento que en fecha 25 de enero del presente año, en esta Unidad Municipal se recibió la queja interpuesta por el [redacted] por hechos presuntamente violatorios a Derechos consistentes en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Falsa acusación, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Exigencia sin fundamentación, Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la modalidad de Violación al derecho a la protección de la salud, que atribuyen a personal a si digno cargo; por lo que se hace de su conocimiento el contenido de la queja presentada: *“Los hechos ocurrieron el día 23 de enero del presente año, donde yo circulaba por la calzada saltillo 400, poniendo mi direccional para dar vuelta por el paseo del tecnológico dando vuelta cuando la luz verde se me indicó y en ese momento me hizo un alto una patrulla con agentes de vialidad pidiéndome que em orillada y me detuviera el auto, cosa que seguí sus indicaciones y bajándome yo del vehículo una vez estacionado del lado derecho de la calle, con un solo sentido al oriente y así mismo descendiendo los agentes de vialidad, preguntándoles yo el porque me pedían que me detuviera y uno de los agentes del sexo masculino me informó que me habían detenido para revisar si yo andaba borracho o con aliento alcohólico, le comenté que yo no bebo bebidas alcohólicas ya que yo milito en un grupo de AA y venía de una guardia de esa asociación de AA a él no le interesó mi contestación, me pidió que le probara que yo no andaba en estado de ebriedad, solicitándole que le soplara a la cara yo tuve que sujetarme a la autoridad y hacer lo que se me indicó por parte del agente, después que le sople a la cara le comenté que si se iba a dedicar a agarrar borrachos que trajera su herramienta llamada alcoholímetro*

Presidencia Municipal  
26 ENE 2023  
GESTION Y TRAMITACION



# TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

26

*para que por medio de ese aparato determinara el estado de ebriedad de cual él me acusaba o me preguntaba con una seguridad, así mismo le comenté también que hacerlo de la manera rudimentaria rompía todo protocolo de salud, derivada del COVID y otras enfermedades, violando todo derecho humano a la salud por utilizar esa práctica rudimentaria antes mencionada, en ese momento no me contestó nada, solo se retiró y se subió al vehículo, por otro lado el otro agente de sexo femenino me aborda y me pide mi licencia de conducir, en seguido acto saco de mi cartera la licencia a mi nombre y vigente, levantándome una infracción como se describe en la boleta de infracción que mi coche solo contaba con una luz delantera, cosa que no es cierto ya que yo le comenté que le iba a tomar fotografías de mi celular al coche VW JETTA negro de mi propiedad el cual le tomé fotos como pruebas grafoscopías así mismo ella de su propio celular tomó fotos de la igual forma diciéndome que contaba con una sola luz, dichas pruebas serán aportadas impresas así como la prueba documental de boleta de infracción levantada por el número de agente en activo en el momento en que se me requiera y así mismo a este escrito anexo copia de mi credencial de elector con fotografía y solicito la confesional por parte de los agentes de tránsito involucrados en los hechos narrados con anterioridad. Solicito a esta entidad de gobierno que en caso de que estos funcionarios públicos del gobierno municipal, si se demuestra actos de autoridad en violación en los derechos humanos y así como también levantar infracciones en donde no sustenten el motivo de traer una luz apagada, sean sancionados con medidas administrativas o de cualquier naturaleza por parte de la misma autoridad competente que resulte ser la que pone penas y mediadas y sanciones por estas malas prácticas."*

En base a lo estipulado en el artículo 11 fracciones VII, VIII y IX y artículo 16; fracción VII, VIII y IX se solicita de la manera más atenta que rinda un informe pormenorizado a esta Unidad con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, en el que deberán hacerse constar los antecedentes, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que se notifique el presente oficio.





# TORREÓN ¡SIEMPRE PUEDE!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

Así mismo le informo que la falta de rendición del informe y la documentación que los sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá efecto de que, con relación al trámite de la queja, la misma sea remitida de manera inmediata a la CDHEC para su continuación, dando aviso de la falta de respuesta de parte de la autoridad responsable. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 10, 11 fracción I, III, V, VIII; artículo 16 fracción I, III y V; artículos 19, 29, 30, 31, 35, 41, 43, 44, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Derechos Humanos en Torreón.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

ATENTAMENTE  
"Torreón Siempre Puede"



Titular de la Unidad Municipal de Derechos Humanos

C.C.P. Archivo





MUNICIPIO  
DE TORREÓN



28

Presidencia Municipal Torreón  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

RECIBIDO  
U 9 FEB. 2023

Unidad Municipal de Derechos Humanos

DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Oficio DGMUYV/DTV/ /2023

Asunto: Se contesta of. SRA/UMDH/ /2023

EXPEDIENTE: CDHEC/UDMT/2023/ /Q

Torreón Coahuila a 07 de Febrero del 2023.

**Titular de la Unidad Municipal de Derechos Humanos de Torreón, Coah.**

**P r e s e n t e . -**

Me es grato saludarle y a la vez informarle que en alcance a su oficio al rubro citado de fecha veinticinco de Enero del año en curso, derivado de la queja interpuesta por el C. \_\_\_\_\_ quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, calificadas como violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en modalidad de Falsa acusación, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Exigencia sin fundamentación, Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio individual en la modalidad de Violación al derecho a la protección de la salud, que se atribuyen a agentes a cargo de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, a través del cual solicita un informe pormenorizado sobre los hechos a que hace alusión de fecha 23 de Enero del 2023, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

**Se Niega Categóricamente la presunta violación** por parte de las agentes viales a cargo de esta Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón toda vez que el día del incidente que genero la queja que nos ocupa, el conductor del vehículo Marca Volkswagen tipo Jetta color negro, con número de placas \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, infringió con lo estipulado en el Reglamento de Tránsito y Movilidad Urbana de Torreón, específicamente lo establecido en el Artículo 22, fracción III, inciso a) apartado 1 al ir circulando sin la luces correspondientes por Calle saltillo 400 y Paseo del tecnológico, deteniéndose unos metros adelante de la calle Paseo del tecnológico, se entrevistaron las oficiales con el ciudadano ambas del sexo femenino en la narración de no como lo manifiesta el quejoso sus hechos que fue un oficial del sexo masculino y al informarle de la falta cometida, se le elaboro la infracción correspondiente que fue la del folio \_\_\_\_\_. Cabe señalar que las agentes viales en todo momento se dirigen a los ciudadanos con respeto, imparcialidad, rectitud y profesionalismo, puesto que están obligados a representar dignamente a esta Dirección y a la Ciudad cuya Seguridad Vial les está encomendada evitando en lo absoluto toda violencia física y verbal, por lo que esta autoridad **niega terminantemente que se hayan desprendido posibles violaciones a los derechos humanos, así como también se niega que se hayan cometido en su agravio Violaciones al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsa acusación, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Exigencia sin fundamentación**, toda vez que su ejercicio es en base a lo estipulado en el Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón.



MUNICIPIO  
DE TORREÓN



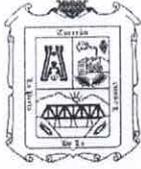
29

Cabe hacer mención del trato que recibieron las agentes por parte del ciudadano y en su escrito lo manifiesta con discriminación de género el ciudadano tiene que respetar a las oficiales.

Para mayor abundamiento me permito citar las siguientes tesis jurisprudencial:

Tesis aislada 1a. XXVII/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 10 de marzo de 2017 en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres

A continuación, me permito proporcionar a Usted el siguiente Informe Pormenorizado con relación a los hechos que originaron la queja de referencia.



MUNICIPIO  
DE TORREÓN



30

1.- El nombre de la Agente Vial que realizo la infracción es \_\_\_\_\_, con número de nómina \_\_\_\_\_, y su compañera con numero de nómina \_\_\_\_\_ quienes puede ser localizadas en las instalaciones de esta Dirección ubicados en Periférico Raúl López Sánchez esquina con Bravo col. La Amistad de esta ciudad de Torreón, Coahuila.

2.- La infracción está dirigida al C. \_\_\_\_\_

3.- El lugar de la infracción fue en SALTILLO 400 Y PASEO DEL TECNOLOGICO.

4.- El motivo de la infracción fue por circular con una luz delantera.

Tiene aplicación lo establecido en el Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, donde faculta a esta autoridad para infraccionar a los vehículos automotores por no tener en buen estado las luces principales, así como también para imponer una sanción al cometer una infracción según lo estipulado en su artículo 22 fracción III inciso a) apartado 1.

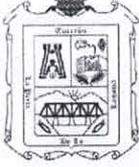
**Artículo 22.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio de Torreón, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LUCES Y REFLEJANTES:** Las luces y reflejantes de los vehículos **deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño** y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.
  - a. Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:
    1. **Luces delanteras** como mínimo con dos faros de circulación **delanteros que emitan luz blanca**, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; **debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros**. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.

Por lo que en relación a lo anterior, es de aplicarse en el caso que nos ocupa el tabulador que se menciona en el artículo 148 del Reglamento de Movilidad Urbana para el Municipio de Torreón, Coahuila, vigente en el numeral 119, que textualmente señala:

119	CIRCULAR CON SOLO UNA LUZ DELANTERA	2 A 5
-----	-------------------------------------	-------

5.-En relación al punto anterior se realizó la boleta de infracción con número de folio \_\_\_\_\_ de fecha 23 de Enero del 2023, en la cual se señala el motivo de la infracción anteriormente señalado y de la cual anexo copia como también fotografía donde se aprecia claramente que el vehículo incumple con lo establecido



**MUNICIPIO  
DE TORREÓN**



31

en el art 22 fracción III inciso a) apartado 1 del Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón .

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en su oficio de cuenta.

PRIMERO. - Se me tenga por rendido en tiempo y forma Informe.

SEGUNDO. - solicito se abra una investigación al ciudadano Alfonso Flores Alcántara por la posible discriminación de género a las oficiales.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA**